

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 727
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fernando Salamanca Méndez
Demandado: Antonio José Riomaña Cifuentes, Carlos Alberto Hincapié Londoño
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00171-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor **FERNANDO SALAMANCA MÉNDEZ**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **ANTONIO JOSÉ RIOMAÑA y CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ LONDOÑO**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

Refiere la profesional del derecho que los demandados suscribieron 3 letras de cambio.

La **N° 1** por valor de \$500.000 suscrita el 07-oct.-2007 para ser cancelada el 12-dic.-2020, y el interés de plazo tasado al 2.5% el cual se pagó hasta el **12-ago-2013**.

En las **pretensiones** solicita el interés de plazo desde el 12 de agosto de 2013, y en los hechos narra que hasta esa fecha fue cancelado.

La **N° 2** por valor de \$500.000 suscrita el 09-may.-2008 para ser cancelada el 12-sep.-2020, y el interés de plazo pactado al 2.5% el cual fue cancelado hasta el **09-ago.-2013**.

En las pretensiones solicita el interés de plazo desde el **09-ago.-2013** y en los hechos narra que hasta ese día fue cancelado.

La **N° 3** por valor de \$1.000.000 suscrita el 20-dic.-2007 para ser cancelada el 20-dic.-2020, y el interés de plazo pactado a la tasa del 2.5%, el cual fue cancelado por los deudores hasta el **20-ene-2020**.

En las pretensiones solicita el interés de plazo desde el **20-ene.-2014**, cuando en los hechos dice que fue pago hasta el 20-ene-2020.

Por lo tanto, deberá la memorialista **aclarar** tales inconsistencias sobre las fechas en las cuales solicita los intereses de plazo.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FERNANDO SALAMANCA MÉNDEZ**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **ANTONIO JOSÉ RIOMAÑA y CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ LONDOÑO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. SANDRA YANET HERNANDEZ SOSA, con cédula N° 43.579.333 y T.P. N° 165.801 para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5597b957cec159cb5470044c15d3ae206f8e4b52d78da2c016fed763921df596**

Documento generado en 30/03/2022 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>